

CONSTANCIA: Septiembre 28 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que fueron allegados por las partes los documentos e información requeridos mediante auto del pasado 09 de julio de 2020. Dentro del memorial aportado por la parte demandada, se realizó sustitución de poder. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00021-00

Vista la anterior constancia, se dispone reconocer personería a la Dra. Blanca Offir Jaramillo Gómez para que actúe en representación del demandado, ya que por error del Despacho se había omitido dicho reconocimiento. No obstante, en virtud al memorial allegado el pasado 21 de julio, se acepta también la sustitución del poder otorgado por el demandado a la Dra. Blanca Offir en la abogada AMPARO JARAMILLO GOMEZ, identificada con C.C. N° 30.281.543 de Manizales, y T.P. 57.730 C.S.de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe agenciando los intereses del señor OSCAR ANDRES FORERO CARDONA, en los términos de la sustitución presentada.

De otro lado y atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia sanitaria por la pandemia generada por el Covid-19, se REQUIERE a las partes, esta vez, a efectos que dentro del término de CINCO (05) DÍAS, remitan al Despacho los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (escrito de inventarios y avalúos), con la respectiva constancia de envío al correo electrónico de la parte contraria, a través de los canales de comunicación reportados por los abogados intervinientes: Dra. AMPARO JARAMILLO GOMEZ, email: ampajar@gmail.com, cel. 3122863074 y Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, email: jvalenciaarias05@gmail.com, cel.3104428869, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, ello so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que dentro del término de publicación del edicto y de fijación en el Registro Nacional de Emplazados, se presentó como presunto acreedor el señor JOHN EDICSSON ROMERO PAREDES (email:johnromerop@gmail.com), también se le REQUIERE a efectos que dentro del mismo término inicial de CINCO (05) DÍAS, remita copia del escrito presentado al Despacho el pasado 03 de marzo de 2020 y dentro del

cual refiere la existencia de una acreencia, a los correos electrónicos de los apoderados de ambas partes arriba enunciados, con el fin de que a través de sus apoderados, las partes se pronuncien también respecto a dicha acreencia.

Dentro del término de tres (03) días adicional al anterior, las partes deberán presentar pronunciamiento frente al inventario presentado por la contraparte y respecto a la presunta acreencia reportada por el señor JOHN EDICSSON ROMERO PAREDES, enunciando claramente las objeciones respecto a ello y solicitando y/o aportando las pruebas que pretendan hacer valer. Una vez aportados dichos escritos, el Despacho resolverá mediante auto escrito las objeciones planteadas, o en caso de considerar necesario el decreto y práctica de pruebas diferentes a las documentales que se aportarán, convocará para su práctica a la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P.

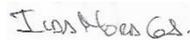
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 108 el 29 de septiembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria